



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

DICTAMEN N° 003-2019-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en Audiencia de fecha 22.01.2019 y Audiencia de Reconsideración de la proposición de este Colegiado a la autoridad administrativa de fecha 4 de marzo 2019; VISTO, el Oficio N° 305-2018- OSG de la Oficina de Secretaría General, de fecha 14 de mayo de 2018, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este Órgano colegiado la copia fedateada del expediente N° 01043443, en 51 folios, relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario por presunta faltas contra la ética al docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y ex Director General de Administración en el año 2015, por haber recomendado al despacho rectoral la contratación por suplencia temporal de nueve servidores administrativos, infringiéndose lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175 y el Artículo 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2016, Ley N° 30372; infracción prevista en el numeral 1 del Art. 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 024-2017-TH/UNAC, de fecha 12 de diciembre del 2017, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad aperturar proceso administrativo disciplinario contra el docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y ex Director General de Administración en el año 2015, al haber recomendado al despacho rectoral la contratación por suplencia temporal de nueve servidores administrativos, infringiéndose lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175 y el Artículo 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2016, Ley N° 30372.
2. Que, mediante **Resolución Rectoral N° 383-2018-R**, del 26 de abril de 2018, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario en contra el docente **RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA**, para lo cual dispuso que el citado procesado, para fines de su defensa, deben apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor Universitario dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente resolución para la formulación de su descargo, vencido el plazo sin descargos el dispondrá la continuación del procedimiento administrativo sin perjuicio de que se realicen las diligencias que se consideren necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, en cumplimiento de los artículos 17° y 18° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

3. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
4. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;
5. Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;
6. Que, por Resolución N° 858-2015-R del 11 de diciembre de 2015, se contrató por suplencia temporal, de acuerdo a las condiciones fijadas en la mencionada Resolución, a partir del 01 al 31 de diciembre de 2015, a nueve servidores administrativos que se detallan en la referida Resolución, argumentándose que debido a la urgencia y retrasos que produce la convocatoria y con la finalidad que las plazas no cubiertas no sean observadas, y finalmente no consideradas en el Ministerio de Economía y Finanzas, propone el Contrato por Invitación para la suplencia temporal en la Administración Pública, de acuerdo a la propuesta emitida por la Oficina de Recursos Humanos.
7. Que, mediante Oficio N° 116-2018-TH/UNAC, se entregó con fecha **23-05-2018**, al docente **RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA**, el pliego de cargos N° 013-2018-TH/UNAC; debidamente recibido por el referido docente conforma obra en lo actuado.
8. Que, con Resolución N° 073-2016-R del 03 de febrero del 2016, se contrató por suplencia temporal, de acuerdo a las condiciones fijadas en la mencionada Resolución, a partir del 01 de enero de 2016, hasta la ejecución del Concurso Interno de Plazas que se realizará en la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución, a los nueve (09) servidores administrativos que responden a los nombres de Walter Eliseo Apaza Avala, María Josefa Tunama Ramírez, Verónica Quispe Silva, María del Pilar Sevillano Tapia, Ricardo Peña Napan, Wendy Julied, Salvatierra Abuid, Roberto Palli Quispe, Nancy Verónica Bello Flores, José Pampamallco Cruz.
9. Que, asimismo, con Resolución N° 192-2016-R del 16 de marzo de 2016, se modificó con eficacia anticipada, el numeral 1° de la Resolución N° 073-2016-R del 03 de febrero de 2016, en el extremo correspondiente al periodo de inicio de la contratación,



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

quedando subsistentes los demás extremos de dicha Resolución, siendo este a partir del 01 de febrero de 2016, hasta la ejecución del Concurso Interno de Plazas que se realizará en la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución

10. Que, con Resolución N° 241-2016-R del 06 de abril de 2016, modificada por Resolución N° 322- 2016-R del 28 de abril de 2016, se resolvió dejar sin efecto las Resoluciones N° 192-2016-R del 16 de marzo de 2016 y N° 073-2016-R del 03 de febrero de 2016, a partir del 01 de abril del 2016; en consecuencia, sin efecto legal los contratos suscritos con los servidores administrativos que se indica; asimismo, derivar copia de los actuados a la Comisión Especial Instructora de los Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que determine las presuntas responsabilidades de los funcionarios que habrían incurrido en presunta infracción y/o hicieron incurrir en error al Titular del Pliego en la emisión de las citadas resoluciones;
11. Que, con Resolución N° 576-2016-R del 22 de julio de 2016, se modificó el numeral 1° de la Resolución N° 322-2016-R del 28 de abril de 2016, únicamente en los siguientes términos: “Dejar sin efecto, las Resoluciones Rectorales N° 192-2016 del 16 de marzo de 2016 y N° 073-2016-R del 03 de febrero de 2016, a partir del 31 de agosto de 2016, en consecuencia, dejar sin efecto legal los contratos suscritos a partir de dicha fecha con los servidores administrativos Walter Eliseo Apaza Avala, María Josefa Tunama Ramírez, Verónica Quispe Silva, María del Pilar Sevillano Tapia, Ricardo Peña Napan, Wendy Julied, Salvatierra Abuid, Roberto Palli Quispe, Nancy Verónica Bello Flores, José Pampamallco Cruz.
12. Que, con Resolución N° 107-2016-CU del 15 de setiembre de 2016, se amplió, con eficacia anticipada al 01 de setiembre de 2016, por el plazo de sesenta (60) días, hasta el 31 de octubre de 2016, el contrato de los nueve (09) servidores administrativos que se detallan en dicha Resolución; asimismo, se dispone, que el Concurso Público del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, en plazas vacantes por ceses y/o renunciaciones de los Años 2014 y 2015, para reemplazo por cese del personal o para la suplencia temporal de servidores administrativos de la Universidad Nacional del Callao, se realice de manera perentoria; bajo responsabilidad del Director General de Administración.
13. Que, la Secretaría Técnica con Oficio N° 171-2016-ST (Expediente N° 01043443) recibido el 24 de noviembre de 2016, remite el Informe N° 022-2016-ST de fecha 08 de agosto de 2016, por el cual recomienda: “1. Derivar todo lo actuado a la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones legales, conforme a Ley N° 30057 y su Reglamento, así como meritúe e instruya sobre la presunta infracción administrativa disciplinaria incurrida por la funcionaria Econ. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, por los hechos imputados; 2. Recomendar la inhibición del Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA y la Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, presidente y miembro respectivamente de la presente Comisión Especial Instructora de Procesos



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

Administrativos Disciplinarios, por estar éstos inmersos en la presente investigación; 3. Recomendar la designación de los reemplazantes de los funcionarios a inhibirse, debiendo ser éstos directores; y 4. Remitir copias de los actuados al Tribunal de Honor Universitario en cuanto se refiere al docente Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA para su respectivo pronunciamiento sobre los hechos imputados.”

14. Que, en relación al Informe N° 022-2016-ST se emitió la Resolución N° 838-2016-R del 25 de octubre de 2016, designando al Director de la Oficina de Tesorería como reemplazo por inhibición de la Directora de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria en el Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, solo para efectos del proceso administrativo disciplinario materia del Informe N° 022-2016-ST, por las consideraciones expuestas en dicha decisión, es de singular importancia mencionar que la Resolución N° 542-2017-R del 16 de junio de 2017, por la cual se absuelve a la funcionaria Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS en condición de Directora de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 014-2017-CEIPAD del 31 de marzo de 2017, consigno en sus consideraciones la responsabilidad administrativa del investigado **RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA**.
15. Que, mediante Resolución N° 542-2017-R del 16 de junio de 2017, se absuelve a la funcionaria Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS que se desempeñó como directora de la Oficina de Recursos Humanos, en el caso materia de autos, conforme a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 014-2017-CEIPAD del 31 de marzo de 2017 en razón de que la última decisión y ejecución la tenía el docente Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, en su condición de Director General de Administración.
16. Que, este colegiado recomendó la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, en condición de ex Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, por haber sugerido al despacho rectoral la contratación por suplencia temporal de nueve servidores administrativos, infringiéndose lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175 y el Art. 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2016, Ley N° 30372; infracción prevista en el numeral 1 del Art. 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en caso sea acreditada podría configurar el incumplimiento de sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamento y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas y de gobierno de la Asamblea Universitaria para los que se le designe (numeral 10), y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas interna (numeral 22); conducta que debe esclarecerse debidamente.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

17. Que, mediante escrito de fecha 05-06-2018, el docente imputado **RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA**, absuelve el pliego de cargos, refiriendo que la recomendación para que se contrate por suplencia temporal se hizo, haciendo suya la propuesta realizada por la Directora de la Oficina de Personal de ese entonces Eco. **RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS**, dada la necesidad de dotar de personal administrativo a las diferentes dependencias para cumplir con sus actividades en tanto no se realice el concurso interno, materializándose la contratación de las personas de Walter Eliseo Apaza Avala, María Josefa Tunama Ramírez, Verónica Quispe Silva, María del Pilar Sevillano Tapia, Ricardo Peña Napan, Wendy Julied, Salvatierra Abuid, Roberto Palli Quispe, Nancy Verónica Bello Flores, José Pampamallco Cruz.
18. Que, el docente imputado **RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA**, manifiesta que la suplencia temporal se materializó mediante la Resolución Rectoral N° 063-2016-R del 03-02-2016, y que también es de responsabilidad del señor Rector que conocía el impedimento, permitir que este se plasmara en la decisión referida, no habiendo efectuado ninguna observación. Agrega además el imputado que no considera como incumplimiento de sus deberes el haber tramitado la propuesta realizada por la Oficina de Recursos Humanos de la UNAC, teniendo en consideración que es el órgano especializado en asuntos laborales de la institución.
19. Que, el investigado **RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA**, argumenta en su defensa que su labor se circunscribe como Director General de Administración, el de supervisar la labor de distintas direcciones administrativas como lo son la Oficina de Planificación, la Oficina de Infraestructura, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Contabilidad, la Oficina de Tesorería y la Oficina de Gestión Patrimonial, siendo de competencia de las oficinas respectivas fundamentar su requerimiento en armonía con el cumplimiento de la Ley y en todo caso ser el rector quien deberá requerir el Informe legal respectivo de la Oficina de Asesoría Legal, si mantiene dudas, precisa que se siente responsable de las acciones que tomó toda vez que son inherentes al cargo y que ha sido de competencia de la responsable de la Oficina de Recursos Humanos hacer incurrir en error al investigado al cortar parte del Informe legal N° 347-2015-AL, que establecía la prohibición de la contratación por suplencia temporal a los servidores administrativos que fueron colocados bajo esta modalidad.
20. Que, respecto a la calificación de la presunta infracción, este Colegiado considera que la conducta del docente Mg. **RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA** infringe lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175 y el Artículo 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2016, Ley N° 30372; infracción prevista en el numeral 1 del Art. 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, cuyo incumplimiento de deberes se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

administrativas y de gobierno de la Asamblea Universitaria para los que se le designe (numeral 10), y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas interna (numeral 22); encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente.

21. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en 19 y 20 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, que establece que concluida la investigación el Tribunal de Honor emitirá su dictamen, pronunciándose sobre la conducta constituida y que se hubiera acreditado, las personas responsables de sanción, proponiéndosele la sanción que debe aplicárseles y en el caso de que no se hubiera acreditado los hechos investigados, propondrá su absolución y estando a las consideraciones precedentes;

ACORDÓ:

1. **PROPONER**; al Señor Rector de la Universidad Nacional del Callao; se **SANCIONE** al docente Mg. **RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y ex Director General de Administración en el año 2015, de la Universidad Nacional del Callao, con suspensión en el cargo sin goce de remuneraciones por el plazo de **treinta días**; por haber recomendado al despacho rectoral la contratación por suplencia temporal de nueve servidores administrativos, infringiéndose lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175 y el Artículo 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2016, Ley N° 30372; infracción prevista en el numeral 1 del Art. 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y por el incumplimiento de sus deberes como docente, estipulados en el Art. 258.1, 258.10, 258.22 de ese mismo cuerpo normativo conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente dictamen.
2. **REMITIR** todo lo actuado al Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao a fin de que el señor Rector proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Callao, 04 de marzo de 2019

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan
Presidente del Tribunal de Honor

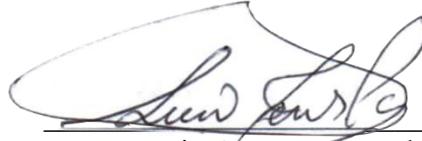
Mg. Javier Castillo Palomino
Secretario (i) del Tribunal de Honor



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017



Dr. Lucio Ferrer Penaranda
Miembro Suplente del Tribunal de Honor

C.C 